



RESOLUCIÓN No. 176
(de 08 de noviembre 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 161 DE OCTUBRE 14 DE 2022, CON LA CUAL SE EFECTUA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE ELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO 2023, CONVOCATORIA PUBLICA No. 001 de 2022”.

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza Reglamentaria No. 001 de 2022 y la autorización otorgada por la Plenaria a la Mesa Directiva para realizar la Convocatoria Pública de Elección del secretario (a) General de la Corporación para el periodo 2023 y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Departamental del Valle del Cauca mediante Resolución No. 161 de 14 de octubre de 2022 ha realizado la Convocatoria Publica para la elección del Secretario (a) General de la Corporación para el periodo 2023.

Que mediante el Acto Legislativo No. 02 de 2015, el Congreso de la República, adoptó una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictaron otras disposiciones, modificó el inciso 40 del artículo 126 de la Constitución Política, estableciendo: " ... salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección".

Que la Ley 1904 de 2018 "Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República", en el párrafo transitorio del artículo 12 establece: *"Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente Ley se aplicará por analogía."*

Que a la fecha no existe ley que fije las reglas de la convocatoria pública para la elección de secretario(a) General del Concejo Municipal en los términos del artículo 125 de la Carta Política.

Que la Ley 1904 de 2018 establece en su artículo 5° establece que: *"La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo."*

Que el Artículo 153 de la Ley 2200 de 2022 Modifica el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía.

Que la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, adelantó proceso de contratación en procura de adquirir los servicios con una institución de educación superior, pública o privada con acreditación en alta calidad para que desarrolle el proceso de convocatoria pública de elección del secretario (a) General de la Corporación.



RESOLUCIÓN No. 176
(de 08 de noviembre 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 161 DE OCTUBRE 14 DE 2022, CON LA CUAL SE EFECTUA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE ELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO 2023, CONVOCATORIA PUBLICA No. 001 de 2022”.

Que la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA entidad con acreditación de alta calidad será la institución encargada de desarrollar la CONVOCATORIA.

Que, la convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

Que en la Resolución No 161 de octubre 14 de 2022 se obviaron varios aspectos fundamentales de la convocatoria publica reglada por la Constitución, la Ley 2200 de 2022, la Ley 1904 de 2018 y el Acto legislativo 04 de 2019, por lo cual es procedente aclararla.

Que, en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca para el periodo 2022,

R E S U E L V E

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. UNIVERSIDAD. Seleccionar a la Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA, como la institución de educación superior con acreditación en alta calidad, con la cual se suscribió contrato para adelantar el proceso de convocatoria y selección de acuerdo con lo previsto en la Ley 1904 de 2018.

ARTÍCULO 2°. PUBLICACIÓN. La Asamblea Departamental del Valle del Cauca en garantía de los principios de publicidad, transparencia, igualdad, mérito y demás concordantes, ha divulgado la convocatoria por medio de la cual se convoca a la ciudadanía participar en el proceso de elección de secretario (a) General para el periodo 2023.

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDAD DE LA ASAMBLEA. El Proceso de convocatoria pública para la elección del (la) secretario (a) General de la Asamblea estará bajo la responsabilidad de la Mesa Directiva de la Corporación y con el apoyo de la Unidad Central del Valle del Cauca, entidad contratada para realizar el proceso de selección a partir del diseño y aplicación de las pruebas.

La Asamblea Departamental del Valle del Cauca, para el periodo 2023, en virtud de sus competencias legales deberá elegir el (la) Secretario(a) General de la Corporación, bajo las condiciones determinadas en la ley, en los decretos reglamentarios y en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. La convocatoria pública para la elección del (la) secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca para el periodo 2023 se registrará por el cronograma consagrado en la Resolución No. 161 de 14 de octubre de 2022.



RESOLUCIÓN No. 176
(de 08 de noviembre 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 161 DE OCTUBRE 14 DE 2022, CON LA CUAL SE EFECTUA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE ELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO 2023, CONVOCATORIA PUBLICA No. 001 de 2022”.

Todas las actuaciones que se produzcan dentro de la convocatoria pública serán publicadas en la página web de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca y de la Unidad Central del Valle del Cauca. Portal Web: asamblea.valledelcauca.gov.co y Página web de la Unidad Central del Valle del Cauca: www.uceva.edu.co

PARAGRAFO I: El cronograma se encuentra sujeto a variación determinada exclusivamente por disposición de la Mesa Directiva de la Corporación o o por casos de fuerza mayor o fortuitos acreditados. Cualquiera de aquellos eventos que demanden modificar, adicionar, corregir o sustituir el presente cronograma, serán objeto de divulgación en garantía del principio de publicidad de las actuaciones en la página web de la Corporación.

CAPITULO II

DIVULGACION DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCION Y VERIFICACION DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 5°. MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria pública podrá ser modificada o complementada en cualquier tiempo del proceso, siempre y cuando se respeten los principios que contempla la constitución y la ley que regula la materia; Dichas modificaciones o correcciones deberán siempre ser publicadas en la página web de la corporación.

ARTÍCULO 6°: CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

1. **ESTUDIOS:** Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y convalidadas para quienes hayan realizado estudios en el exterior.
2. **CURSOS:** Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización
3. **EXPERIENCIA:** Se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas.
 - 3.1. Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante certificaciones emanadas de los despachos judiciales o autoridad administrativa o copia de los contratos respectivos o la respectiva certificación.
 - 3.2. En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año).
 - 3.3. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral.
 - 3.4. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas.



RESOLUCIÓN No. 176
(de 08 de noviembre 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 161 DE OCTUBRE 14 DE 2022, CON LA CUAL SE EFECTUA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE ELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO 2023, CONVOCATORIA PUBLICA No. 001 de 2022”.

- 3.5.** Las certificaciones contractuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:
- a. Razón social y NIT del contratante.
 - b. Objeto contractual.
 - c. Plazo del contrato y periodo de ejecución.
 - d. Dirección y Teléfono del contratante.

- 4. CERTIFICACIONES LABORALES:** Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- a. Razón social y NIT de la entidad o empresa donde haya laborado.
- b. Dirección y teléfono del empleador (deben ser verificables)
- c. Fechas de vinculación y desvinculación (Obligatorio)
- d. Relación de las funciones desempeñada en cada cargo.
- e. Nivel ocupacional del cargo.
- f. Periodo de desempeño en cada cargo (si trabajo en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo).
- g. Firma del funcionario competente para su expedición.

Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.

Las certificaciones de experiencia que no cumplan con cada uno de los requisitos aquí exigidos no serán tenidas en cuenta en la evaluación, por tanto, el aspirante que incumpla será inadmitido para iniciar el proceso.

PARÁGRAFO 1: Para acreditar la experiencia profesional relacionada y docente, se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015, Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública.

PARÁGRAFO 2: Para acreditar los estudios adelantados por el aspirante, se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.2 y 2.2.2.3.3 y 2.2.2.3.4, del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública.

ARTÍCULO 7°. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS. Una vez verificado el Cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la respectiva convocatoria, se realizará el listado de admitidos en el proceso de convocatoria.

ARTÍCULO 8°. PUBLICACION DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la página web de la Unidad Central del Valle del Cauca www.uceva.edu.co y de la Asamblea Departamental: asamblea.valledelcauca.gov.co.

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante se inscribe en la convocatoria.



RESOLUCIÓN No. 176
(de 08 de noviembre 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 161 DE OCTUBRE 14 DE 2022, CON LA CUAL SE EFECTUA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE ELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO 2023, CONVOCATORIA PUBLICA No. 001 de 2022”.

ARTÍCULO 9°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar vía correo electrónico a la dirección: www.uceva.edu.co, reclamación contra el listado de admitidos, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto.

Las reclamaciones interpuestas dentro del término oportuno, y de la forma indicada, serán resueltas y notificadas al correo electrónico del aspirante aportado en los datos de contacto de la hoja de vida.

Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.

Contra la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede reclamación alguna. Sin perjuicio de las demás etapas de reclamaciones que establezca la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 10°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN LA CONVOCATORIA. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en la convocatoria, serán publicadas en los tiempos y en las condiciones establecidas en el cronograma de la convocatoria.

CAPITULO III

PRUEBAS

ARTÍCULO 11°. PRUEBA. Las pruebas tienen como finalidad evaluar los conocimientos del aspirante al cargo de Secretario General de la Asamblea Departamental.

La valoración de estos factores, se efectuarán a través de medios técnicos que respondan al criterio de objetividad e imparcialidad, con parámetros de ponderación previamente establecidos, conforme a la naturaleza y objeto del proceso de elección.

Los tipos de prueba que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros:

PRUEBA	PONDERACION	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO	CARÁCTER
Prueba de conocimientos	60%	60/100	ELIMINATORIO
Análisis de Antecedentes	40%	No aplica	CLASIFICATORIO
Entrevista	NA	No aplica	NA

ARTÍCULO 12°. METODOLOGIA Y CONTENIDO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimiento de los aspirantes admitidos las realizará la Unidad Central del Valle del Cauca, contratada para tal efecto, en el lugar y la hora señalada en la citación a la prueba, de conformidad con el cronograma establecido en la presente convocatoria. Esta información será publicada en la página web de la Universidad y de la Asamblea departamental.



RESOLUCIÓN No. 176
(de 08 de noviembre 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 161 DE OCTUBRE 14 DE 2022, CON LA CUAL SE EFECTUA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE ELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO 2023, CONVOCATORIA PUBLICA No. 001 de 2022”.

La prueba de conocimientos evalúa los niveles de dominio sobre los saberes inherentes a la función del empleo. Dicha prueba corresponde a una prueba escrita aplicada de manera virtual; esta prueba tiene un peso ponderado dentro del concurso correspondiente al 60% de la calificación total. El puntaje mínimo aprobatorio es de 60 puntos que se calificaran sobre 100 puntos. Su carácter es eliminatorio, por lo tanto, el aspirante que no obtenga una calificación mínima de 60 puntos quedará por fuera del proceso de selección y no podrá seguir participando en las demás etapas del proceso.

EJES TEMÁTICOS:

Para medir las capacidades profesionales y personales de los candidatos, se evaluarán temáticas asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer el cargo de Secretario General de Corporación Pública. Los contenidos temáticos que se abordarán en la prueba de conocimientos son:

DERECHO	Derecho constitucional Derecho ambiental Derechos Humanos y DIH, Justicia Transicional Derecho procesal administrativo y de lo contencioso administrativo Derecho penal Derecho civil – familia Derecho policivo Derecho disciplinario Derecho Administrativo Ley de archivo MIPG
GERENCIA PUBLICA	Contratación estatal Administración pública
MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	Mecanismos de protección de derechos Veeduría ciudadana
TRANSPARENCIA ANTICORRUPCIÓN	Rendición de cuentas Estatuto anticorrupción

La prueba escrita de conocimientos corresponde al formato de pruebas de juicio situacional, consistente en que el aspirante se enfrenta a una serie de problemas asociados con las funciones del cargo cercanas a las actividades del empleo. Al concursante se le pide elegir la opción que resuelve correctamente el problema planteado. Para llegar a esta solución, el aspirante debe acudir a su experticia, formación y habilidades desarrolladas durante su trayectoria laboral.

La prueba estará constituida por preguntas con formato de opción múltiple con única respuesta, en otras palabras, las preguntas están conformadas por un enunciado y tres opciones de respuesta. Las opciones de respuesta aparecen identificadas con las letras A, B y C, donde solo una de ellas completa o responde correctamente al enunciado.

La prueba tendrá una duración de dos 2 horas, en el cronograma se indica la fecha y hora de presentación.



RESOLUCIÓN No. 176
(de 08 de noviembre 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 161 DE OCTUBRE 14 DE 2022, CON LA CUAL SE EFECTUA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE ELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO 2023, CONVOCATORIA PUBLICA No. 001 de 2022”.

ARTÍCULO 13°. CLASIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Este resultado será ponderado conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la presente convocatoria.

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 60.00 puntos en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección por tratarse una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso

ARTÍCULO 14°. CARACTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Esta prueba tendrá CARACTER ELIMINATORIO, la cual será aprobada o superada con el 60% de las respuestas acertadas, es decir, los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos no continuarán en el proceso de selección y por lo tanto serán excluidos de la convocatoria.

ARTÍCULO 15°. ARTÍCULO 24°. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicarán los resultados de las pruebas en la página web de la Universidad y la página web de la Asamblea.

ARTÍCULO 16°. RECLAMACIONES. Conforme el cronograma establecido en la convocatoria, los aspirantes podrán formular reclamación por los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos, en los términos señalados en la presente convocatoria.

Las reclamaciones interpuestas dentro del término oportuno, y de la forma indicada, serán resueltas y notificadas al correo electrónico del aspirante aportado en los datos de contacto de la hoja de vida.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación alguna. Sin perjuicio de las demás etapas de reclamaciones que establezca la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 17°. LISTA DE ASPIRANTES QUE CONTINUAN EN EL PROCESO. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el proceso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de la Universidad y la página web de la Asamblea.

ARTÍCULO 18°. RESERVA y CUSTODIA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado en atención en el inciso final del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y estará bajo la responsabilidad de la Universidad Contratada, quien deberá establecer los mecanismos que garanticen la confiabilidad, seguridad y la cadena de custodia del material de la prueba, a fin de garantizar el manejo transparente y responsable que amerita.

ARTÍCULO 19°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, según la sentencia T-180 de 2015 de la Corte Constitucional. El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes. Las pruebas son propiedad patrimonial de la Unidad Central del Valle – UCEVA y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar a la exclusión del proceso de convocatoria y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.



RESOLUCIÓN No. 176
(de 08 de noviembre 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 161 DE OCTUBRE 14 DE 2022, CON LA CUAL SE EFECTUA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE ELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO 2023, CONVOCATORIA PUBLICA No. 001 de 2022”.

En el momento de presentar la reclamación correspondiente, el aspirante manifestará su solicitud de acceso a su prueba oportunamente a la Unidad Central del Valle del Cauca.

Las reclamaciones que sean presentadas frente a los resultados de las pruebas de conocimientos escritas, se recibirán y decidirán exclusivamente por La Unidad Central del Valle del Cauca y se resolverán a través del correo electrónico del aspirante.

El acceso a las pruebas se llevará a cabo ante un delegado de la Unidad Central del Valle del Cauca competente, que garanticen el registro de la cadena de custodia, teniendo en cuenta que el acceso físico al cuadernillo, hoja de respuestas impone límites y obligaciones a los aspirantes y a la Universidad como entidad responsable del proceso de selección, precisando que en ningún momento se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado o similar) con el ánimo de conservar la reserva o limitación.

El aspirante tendrá prohibido el ingreso de celulares, cámaras fotográficas, únicamente se permitirá el acceso de un bolígrafo para la toma de apuntes, en caso de ser requerido. Es importante resaltar que los aspirantes no pueden ir acompañados y ni delegar la revisión de la prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes

ARTÍCULO 20°. VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, se realizará con base en los siguientes criterios:

FORMACIÓN PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización o carrera profesional adicional, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
FORMACIÓN ACADÉMICA	100 puntos (Ponderación del 15%)	Por la formación adicional que supere los requisitos mínimos exigidos se otorgaran 30 puntos por cada título Técnico Profesional o Tecnológico ó 50 puntos por cada título profesional, Sin que en ningún caso sobrepase los cien (100) puntos. La formación que sobrepase los cien (100) puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.



RESOLUCIÓN No. 176
(de 08 de noviembre 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 161 DE OCTUBRE 14 DE 2022, CON LA CUAL SE EFECTUA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE ELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO 2023, CONVOCATORIA PUBLICA No. 001 de 2022”.

EXPERIENCIA	100 puntos (Ponderación del 20%)	Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán cinco (5) puntos por cada año acreditado. Por experiencia específica en actividades que guarden relación con las funciones de secretario general, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado, sin que en ningún caso sobrepase los cien (100) puntos. La formación que sobrepase los cien (100) puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA DOCENTE	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por experiencia docente en instituciones de educación reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.

ARTÍCULO 21°. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la evaluación de los estudios y experiencia.

ARTÍCULO 22°. RECLAMACIONES. Conforme el cronograma establecido en la convocatoria, los aspirantes podrán formular reclamación por los resultados obtenidos en la evaluación de los estudios y experiencia, en los términos señalados en la presente convocatoria.

Las reclamaciones interpuestas dentro del término oportuno, y de la forma indicada, serán resueltas y notificadas al correo electrónico del aspirante aportado en los datos de contacto de la hoja de vida.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación alguna. Sin perjuicio de las demás etapas de reclamaciones que establezca la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 23°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA ESCRITA Y VALORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán resultados definitivos de la prueba escrita y valoración de los estudios y experiencia

Con el análisis de antecedentes y la prueba de conocimientos se culminará la etapa de preselección de los aspirantes. La Unidad Central del Valle del Cauca entregará a la Asamblea mediante documento escrito con el informe consolidado del proceso desarrollado.

CAPITULO IV

ENTREVISTA Y ELECCIÓN

ARTÍCULO 24°. ENTREVISTA. El proceso de elección incluirá entrevista a los integrantes de la terna ante la plenaria de la corporación pública, la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte la corporación pública.



RESOLUCIÓN No. 176
(de 08 de noviembre 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 161 DE OCTUBRE 14 DE 2022, CON LA CUAL SE EFECTUA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE ELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO 2023, CONVOCATORIA PUBLICA No. 001 de 2022”.

Los aspirantes serán citados a través de la Página web de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos.

La Entrevista será realizada por la Plenaria de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 26°. ELECCION: La elección del secretario (a) General del Asamblea Departamental del Valle del Cauca, se hará en la plenaria de la corporación, atendiendo en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación, ciudadanía y equidad de género, adicional a ellos el de OBJETIVIDAD contemplado en el artículo 4° inciso 7 del acto legislativo No. 04 del 2019 y la Ley 1904 de 2018.

PARÁGRAFO 1: La lista de elegibilidad estará conformada por mínimo uno (1) o máximo los aspirantes que resulten habilitados luego de superadas las pruebas dentro del desarrollo de la convocatoria pública, de donde si existiese pluralidad de aspirantes que superaron las pruebas, con los tres primeros puntajes se integrará la terna para que el Concejo Municipal de Yumbo, elija a su secretario (a) General periodo 2023.

ARTÍCULO 36°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y de propiedad de Universidad y la reserva legal solo se levantará por orden judicial.

ARTÍCULO 37°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Unidad Central del Valle del Cauca adoptará las medidas necesarias para evitar posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, falsedad entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas.

ARTÍCULO 38°. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página web de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca y de la Unidad Central del Valle del Cauca: www.uceva.edu.co.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2022.


LUZ DEY MARTINEZ MARTINEZ
Presidente


EDDY MERCK DUCUARA REYES
Secretario General Ad Hoc